

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003001 2007 00089 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO POPULAR S. A. -Cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, contra JOSE MANUEL MOSCARELLA IGIRIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

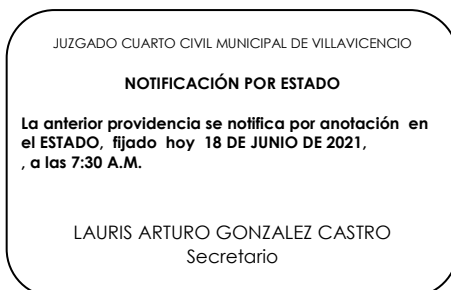
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf29b4d6c2a787c48a707e20f3cfe1a1bc5e17f512b85900edd4918abfcfed3
Documento generado en 17/06/2021 07:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

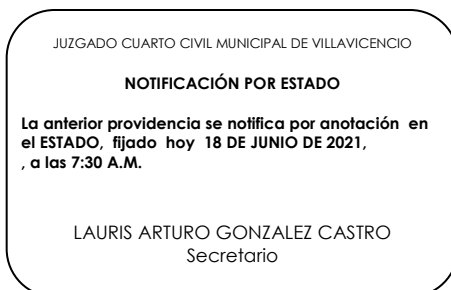
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2008 00276 00

Consecuente con lo solicitado por el demandado DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, se ordena que por secretaría se elaboren las correspondientes órdenes de pago, a su favor, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2010.

De otro lado, por secretaría líbrese nuevo oficio con destino al Pagador de la Policía Nacional, cancelando el embargo comunicado por este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
637d8b56d0e161d74698fa122d13a81009fdc2346defa69c640e11fdf2c8ebb9
Documento generado en 17/06/2021 07:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

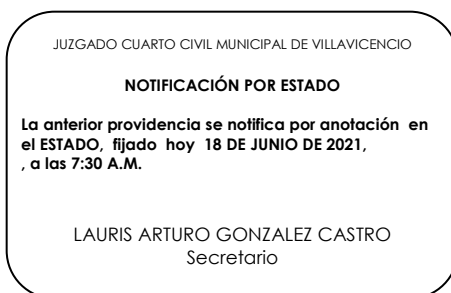
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2012 00406 00

Téngase en cuenta el anterior oficio procedente de la Procuraduría Provincial de esta ciudad, y adviértase al demandado que ya se resolvió lo solicitado, incluso se le envió copia escaneada del proceso.

Este auto quedará notificado a las partes por anotación en estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b4f079a9d01d9d7f71932f88ae258a19834f104edfb388a30993c5b74e2a40
Documento generado en 17/06/2021 07:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2015 00902 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LUIS GUILLERMO CRUZ AMAYA, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

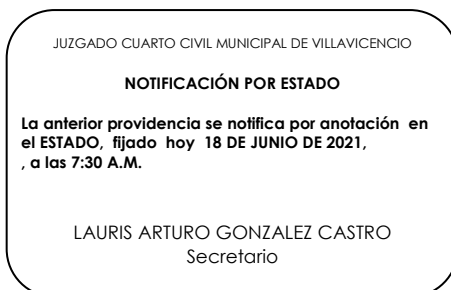
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31863405c4d2d0d446d6d3e654d004d97e2781c71a99d0ae6610353708fcae5a
Documento generado en 17/06/2021 07:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo a Continuación de VERBAL SUMARIO Radicado No. 500014003004 2016 00376 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo lo solicitado por la demandada dentro del proceso ejecutivo y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por ODILIA ARIAS contra MARISSOLA BROCHERO OSPINA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

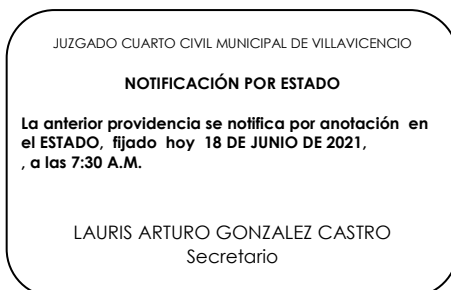
3°.- ENTREGAR a la parte demandante ODILIA ARIAS, los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- No hay lugar a desglosar documento alguno dentro del presente asunto.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffe76d84df52b484473c5efd7896ad568b6670d06040860eaad49b1b07a72445
Documento generado en 17/06/2021 07:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

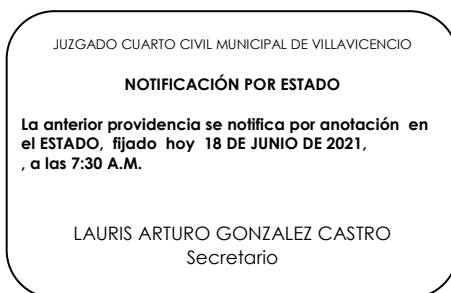
Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 01059 00

No se accede a la anterior solicitud de terminación del presente proceso, en razón a que la persona que está solicitando la terminación del mismo no funge como apoderado judicial de la demandante, por tanto no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe3dac75b27d8ea325e0d6d5c70fdde2123fad742902636bc84cbdb0d0e78ec
Documento generado en 17/06/2021 07:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

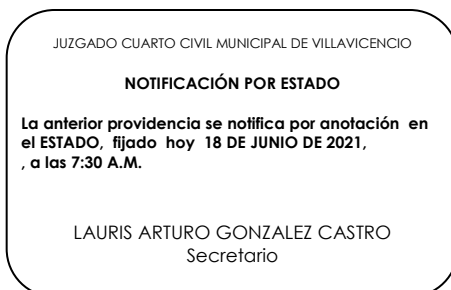
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00108 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, no fue objeto de reparo por parte del ejecutante ni del ejecutado, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por el demandante, córrasele traslado a la parte ejecutada en la forma y términos indicados en el artículo 446 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e636380a76acb51dbbe96b100767747c170dd885c203d1c6c3c8b30afd3ca93e
Documento generado en 17/06/2021 07:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00620 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AV VILLAS S.A. contra BLANCA DIVIA GUTIERREZ BUSTAMANTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

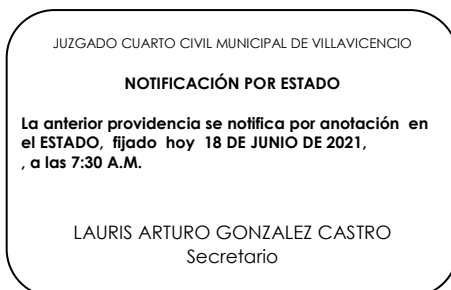
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4417e669588a4b3039bd9356a063409d690bbb76c73abad2262dccf373abfa8c
Documento generado en 17/06/2021 07:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00762 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por YURFRANY ROJAS contra RAFAEL BARRERA PEREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

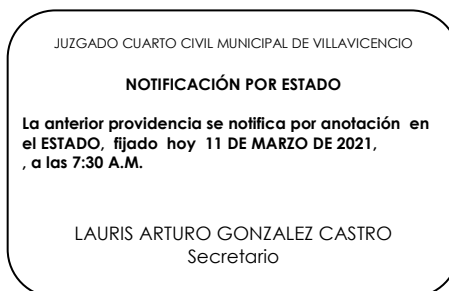
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86fc9dd4f2296bbe4a996d79be0d583f77f813593ecc4d38938d589c3f8c4635
Documento generado en 17/06/2021 07:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00192 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

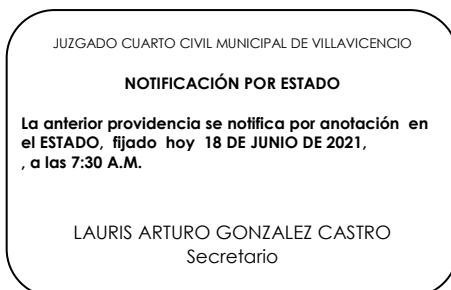
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae814fa96b7f00e83bcc8d87d67f2bf93bb272e507cb68c827b686598034d2ee
Documento generado en 17/06/2021 07:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00 401 00

Téngase por subsanada la demanda.

Se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **YENNY MORENO HENAO**, identificada con C.C. No. 40.384.053, contra **MARIA NIDIA GARZÓN**, identificada con C.C. No. 41.519.385, **JOSE DAVID CHAVARRO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 79.590.742 y **LIZETH YURANY BUITRAGO NIÑO**, identificada con C.C. No. 1.116.547.853.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los Arts. 368 a 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Inscríbase la demanda en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., sobre el vehículo automotor distinguido con placas **RHO 507**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el Art. 108, ibídem.

El emplazamiento Podrá realizarse en uno de los siguientes Periódicos: EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, o EL TIEMPO, o en una de las siguientes Emisoras: LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de CARACOL, de esta ciudad.

Si la publicación se ordena por un medio escrito, se hará un domingo y si se hace por otro medio diferente al escrito, se hará cualquier día entre las 6 A.M. y las 11 P.M.

La parte actora deberá allegar al proceso copia informal de la página donde se hizo la publicación del listado de emplazamientos, o la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso. Asimismo, la parte actora deberá instalar junto al vehículo automotor



objeto de la presente demanda, una valla, en la forma indicada por el numeral 7., del citado Art. 375 del C.G.P.

Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3º y 4º del numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

Téngase al Doctor **TOMÁS HELÍ OLAYA RINCÓN**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**cfe517ff40db6343bdd4eb13451fe1ae31d20a9c73f7cbc5389d
2e807171c8e6**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 472 00

Téngase por subsanada la demanda.

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **MARLENY GALINDO DÍAZ**, identificada con la C.C. No. 30.318.802, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **PAOLA CAROLINA CASTAÑEDA DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.023.894.100, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 25.000.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 09 de Junio de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **PABLO JULIO RÍOS CARVAJAL**, como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**71a07bc554ae1410884764212a35613aaab0934424986b8ff8b
127fe1a0eea4**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 122 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. -SERVIMEDICOS S.A.S.-**, identificada con NIT 800.162.035-4, representada legalmente por LUIS ALBERTO FRANCO MORENO, identificado con C.C. No. 19.380.757, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **HENRY JESUS ALVAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 3.291.630, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.570.000**, por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **2390**, aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 08 de diciembre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.570.000**, por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **2393**, aportada con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de enero de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 3. \$1.570.000**, por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **2398**, aportada con la demanda a folio 04C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2018 y hasta



cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. \$1.570.000, por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **2399**, aportada con la demanda a folio 04C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. \$1.570.000, por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **2400**, aportada con la demanda a folio 04C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de abril de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **LIZETH YOHANA MARTÍNEZ MEDINA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ceb28264f66062eef5408a3fee5b7180534a17321aece135f257d49
75c3c9f8**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 124 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **FINANZAUTO S.A.**, identificada con NIT 860.028.601-9, contra **DAGOBERTO PASTRANA MORENO**, identificado con la C.C. No. 79.367.682.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **JJM 608**, denunciado como de propiedad de **DAGOBERTO PASTRANA MORENO**, identificada con la C.C. No. 79.367.682.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a FINANZAUTO S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a FINANZAUTO S.A., a través de sus correos electrónicos notificaciones@finanzauto.com.co y firmajuridica@gaviriafajardo.com, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4750420991cfad900e13caa597e9c053c5963453e8bb92961
93d6e61c9ce218**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:37 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 125 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANYELA MERCEDES RINCÓN RAMOS**, identificada con C.C. No. 1.024.498.097 y **OSCAR GUILLERMO HERNANDEZ LEÓN**, identificado con C.C. No. 80.246.131, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CAMILO ANDRES REINOSO VARGAS**, identificado con C.C. No. 86.088.264, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$3.159.000**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El Despacho, atendiendo lo señalado por el apoderado demandante en la demanda y de conformidad a lo normado por el artículo 293 del Código General del Proceso., **ORDENA:**

El emplazamiento de los demandados **ANYELA MERCEDES RINCÓN RAMOS**, identificada con C.C. No. 1.024.498.097 y **OSCAR GUILLERMO HERNANDEZ LEÓN**, identificado con C.C. No. 80.246.131, a fin de notificarle el presente auto de Mandamiento de Pago.



El emplazamiento se debe cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso.

Podrá realizarse en uno de los siguientes Periódicos: EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, o EL TIEMPO, o en una de las siguientes Emisoras: LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de CARACOL, de esta ciudad.

Si la publicación se ordena por un medio escrito, se hará un día Domingo y si se hace por otro medio diferente al escrito, se hará cualquier día entre las 6 A.M. y las 11 P.M.

La parte actora deberá llegar al proceso copia informal de la página donde se hizo la publicación del listado de emplazamientos, o la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.

Una vez hecha la publicación, por cualquiera de los medios atrás indicados, el Despacho por intermedio de la Secretaría, remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información: Nombre de la persona emplazada, cédula de ciudadanía, si se conoce, nombre de las partes del proceso, la naturaleza del proceso y el Juzgado donde cursa.

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Téngase al Doctor **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba844b4565a2f26de11cb9da86c0978ecc449b3f387508b54e
24abbbd6ce6af9**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:42 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 126 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **FREDY LEONARDO HIDALGO ALVARADO**, identificado con C.C. No. 86.088.750, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **WILLIAN ALEXANDER HIDALGO ALVARADO**, identificado con C.C. No. 80.522.976, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$18.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **LUZ ADRIANA HERRERA VARELA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76140c4491f978afe7d93a673158f9e52f222ff11db164face7a2d
440fcd5be3**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 127 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las exigencias descritas en el numeral 4., del Art. 6., de la Ley 1561 de 2012 y las que den cuenta de las circunstancias previstas en los numerales 3, 5, 6 y 7, ibídem.
2. Alléguese *Plano General* del predio de mayor extensión donde se encuentre delimitado el predio de menor extensión cuya usucapión se pretende; de igual manera, alléguese *Plano* del predio de menor extensión.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7da4fc90e1d9ee5321b6fd1490036b9de322f4e60a56658990e
248a70ff1b5e4**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo Resolución Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 128 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda Ejecutiva Singular, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dado que la materia del presente asunto es conciliable, acredítese el intento de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P. Téngase en cuenta que de conformidad con lo señalado en el inciso 1º del Art. 591 del C.G.P., la medida cautelar solicitada de *Inscripción de la demanda* no procede, por cuanto el bien sujeto a registro se encuentra actualmente a nombre de la parte demandante.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **FERNANDO ALBERTO VARGAS PÉREZ** como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd5f02998f753ce68379653b8c188830fa8ac4f25718981f1bd55
d8a75fbe59**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 132 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 900.977.629-1, contra **CESAR PALOMINO ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 91.235.829.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **JJP 563**, denunciado como de propiedad de **CESAR PALOMINO ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 91.235.829.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de sus correos electrónicos list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com y notificaciones.rci@aecsa.com, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



Téngase a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cddbe3e457531b879b769d0484dafaf57cf5436f0d2514cea8b
70d34051f2c75**

Documento generado en 17/06/2021 07:50:56 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 133 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE ANTONIO ROJAS LATORRE**, identificado con la C.C. No. 19.263.595, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA**, identificado con C.C. No. 86.042.004, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 2.000.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 14 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$ 2.000.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 28 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al señor **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA**, como Actor en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf4c80dd8c2bedacc8594ce682ea4ed494bb346b49f30f06057
84d0409b179c4**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 135 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DANIEL MOLANO NIETO**, identificado con C.C. No. 1.121.904.979, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RAUL GAMEZ PLATA**, identificado con C.C. No. 3.295.452, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial, la Doctora **DORIS PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a6c17c4f2674ce07443c0b8883b8fdd71b4da880e9a9dc0d
b4e0b0f7f918b8**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 136 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTHA HELENA VIDALES DE ROJAS**, identificada con C.C. No. 41.758.239, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GILMA BARBOSA DE VIGOYA**, identificada con C.C. No. 21.231.949, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$15.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Téngase al Doctor **JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e74b8acd00138913a900b2fe56d4e21e6846f16602856cdb10
1c1d1dfe1b6b3**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:13 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 137 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con NIT 860.051.894-6, contra **EDUARDO DAZA BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 86.064.147.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **JJO 031**, denunciado como de propiedad de **EDUARDO DAZA BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 86.064.147.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCO FINANDINA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a BANCO FINANDINA S.A., a través de sus correos electrónicos judicial@incomercio.com.co y rajicla@hotmail.com, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Téngase al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a66c3b57e90cc1843f1854f19b4afaf633c6608396d0da2cffe
67c4c6bd885

Documento generado en 17/06/2021 07:51:16 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 138 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SANDRA GIOVANNA GONZÁLEZ TORRES**, identificada con C.C. No. 40.399.916, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RAUL GAMEZ PLATA**, identificado con C.C. No. 3.295.452, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial, la Doctora **DORIS PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dfa87c6a355013392210f441311aa8aa70654c0a810796f0540f
f25a981be97**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 139 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **WILMER ABRAHAM MORA LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 80.131.159, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.673.012,57**, por concepto de Capital correspondiente a 07 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 60 a la cuota número 66, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **6312 320014734**, aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 31 de Julio de 2020, la fecha para la cuota número 60, el 31 de Agosto de 2020, la fecha para la cuota número 61 y así sucesivamente, hasta el 31 de enero de 2021, como la fecha para la cuota número 66 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$2.748.936,56**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 07 cuotas indicadas en el numeral anterior,



generados desde el 01 de Julio de 2020 y hasta el 30 de enero de 2021.

- 3. \$30.097.736,97**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **6312 320014734**, aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 09 de febrero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **WILMER ABRAHAM MORA LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 80.131.159, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-71613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrese como Secuestre, al señor **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la sociedad **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S**, como Endosataria en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91a3cbe065fc56a0179d299a3be55136619bef3dc88fba39ac71733b
e10941e5**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 139 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, identificado con NIT 860.049.599-1, representada legalmente por GABRIEL EDUARDO PARRA SILVA, identificado con C.C. No. 13.715.901, por intermedio de Apoderado, contra **RODRIGO ANDRÉS MANTILLA SUÁREZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.880.302.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369, ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del documento base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como Representante Legal Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e1f7247bf5e58b7f56f787fc7a4fa5bf423b8fb4a1fb8ab53273
91260f585b**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 142 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSE MANUEL SUTA SANABRIA**, identificado con C.C. No. 1.006.856.127, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-**, identificado con NIT 830.033.907-8, representada legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 37.278.016, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.813.692**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **3001604**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$595.314**, por concepto de Intereses Corrientes contenidos en el Pagaré No. **3001604**, aportado con la demanda a folio 02C1 y causados desde el 22 de noviembre de 2019, hasta el 22 de enero de 2021.

No se libra mandamiento de pago por concepto de honorarios, por cuanto no se demostró la causación de los mismos.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como Apoderado General de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0592d9c8fe1c3b9b01281e9dc7ac125ca29c3db790d70f0bdd
26d5c7ce66ab43**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 143 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ALAN PAUL CARDONA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 86.085.691, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-**, identificado con NIT 830.033.907-8, representada legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 37.278.016, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.758.610**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **013 0314**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$707.763**, por concepto de Intereses Corrientes contenidos en el Pagaré No. **013 0314**, aportado con la demanda a folio 02C1 y causados desde el 28 de diciembre de 2020, hasta el 22 de enero de 2021.

No se libra mandamiento de pago por concepto de honorarios, por cuanto no se demostró la causación de los mismos.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como Apoderado General de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6579b5b4c3a7caf70d20f357cd45312d01cd4f3c4b7eb954a6
3ed6f183cc528**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 145 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RAMIRO JOSÉ MEJÍA MÁRQUEZ**, identificado con C.C. No. 19.440.186 e **IRINA BERNARDA CALVO CARMONA**, identificada con C.C. No. 45.518.336, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ANGEL GUSTAVO MESA LEAL**, identificado con C.C. No. 17.306.780, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$3.774.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 20 de septiembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

No se libra mandamiento de pago por concepto de *Intereses corrientes o de plazo* causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, por cuanto de las fechas de suscripción y vencimiento registradas en el título, se evidencia que no se estableció plazo alguno para pago de intereses.

- 2. \$11.505.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2019 y hasta cuando se



haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **2**, durante el periodo comprendido desde el **04 de octubre de 2018, hasta el 04 de enero de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)
4. **\$3.270.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 04C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
5. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **4**, durante el periodo comprendido desde el **06 de noviembre de 2018, hasta el 06 de febrero de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)
6. **\$5.034.600**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
7. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **6**, durante el periodo comprendido desde el **04 de diciembre de 2018, hasta el 04 de marzo de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)
8. **\$3.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 06C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



9. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **8**, durante el periodo comprendido desde el **07 de diciembre de 2018, hasta el 07 de marzo de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)
10. **\$5.600.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 27 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
11. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **10**, durante el periodo comprendido desde el **26 de diciembre de 2018, hasta el 26 de marzo de 2019**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **ALBERTO ROMERO VILLALOBOS**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de Poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b63ef9db8a7c4d8aa1652d7ebef8f3b907fe297fb88c804f2a
0beb4e1a3973**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:45 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo Resolución Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 146 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, incoada por **CARLOS DAVID TOVAR RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 74.861.719, a través de Apoderado Judicial, contra **JAIRO MORALES ROJAS**, identificado con C.C. No. 17.330.776.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

De otra parte, previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, requiérase a la misma para que preste caución por valor de **\$19'000.000**, conforme lo establece el numeral 2., del Art. 590., del C.G.P.

Téngase al Doctor **JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ** como Apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2baa654d9343c9522aac59efa7d805f3e6408523673fac43cb7
733daf8a624c9**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 147 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **YULY FERNANDA GAMA BECERRA**, identificada con C.C. No. 40.340.449, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MILTON PRIETO MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 3.099.927, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$22.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por concepto de *Intereses Corrientes o de plazo*, causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido **desde el 18 de abril de 2017, hasta el 18 de abril de 2019**, a la tasa del **4% mensual**, pactada por las partes.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **JOSE ERNEY CORREA PINEDA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f3fb89ff8b36101a6c4bbdb582f417c90df93337e6bfdafb200f17
881e667d8a**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 149 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior y luego de encontrar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **ISBELIA MARTÍNEZ POLANÍA**, identificada con la C.C. No. 17.416.849, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LUIS FERNANDO BELTRÁN PEÑA**, identificado con C.C. No. 17.416.849, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 4.000.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 04 de Julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido



aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**cbf60981f19342f90f6bdc36f88acc6e431fde95b6f21913469239
67a7f164e9**

Documento generado en 17/06/2021 07:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 245 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "Sector Terminal", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., encuentra procedente dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b07d21533d573031f7e27af78a497d9539e6a5a9d4116d096c66c1a
475b0bfa9**

Documento generado en 17/06/2021 07:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>